



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero quince (15) de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOSERSALUD
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A
RADICADO: 200013103 004 2012-00005-00

ASUNTO

La cónyuge supérstite señora DIANA ESTHER SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mayor de, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.762.364 y en representación de su hijo menor MIGUEL DAVID GUTIERREZ SÁNCHEZ, con tarjeta de identidad número 1.066.281.750 y CARLOS MIGUEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1003382150 de Valledupar, a través de apoderado judicial, promueven INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, para que se tramite con independencia al proceso de la referencia, causados por prestación de servicios profesionales de abogado a COOSERSALUD, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, debido al fallecimiento del abogado doctora MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 77.030.543 de Valledupar, deceso ocurrido el 11 de enero de 2021, Registro de defunción que se anexa, quien en vida fue el abogado que tramitó el proceso hasta su fecha de fallecimiento, siendo la última actuación registrada producto de su gestión auto del 19-11-2020, por medio del cual se aprobó liquidación del crédito por valor de \$2.026.635.637.

Manifiestan además que, a la fecha, que no conocen decisión por medio del cual se haya revocado poder al MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES (Q.E.P.D.), por parte de COOSERSALUD, aunado a ello no se han enterado de la revocatoria, revisado el proceso en la página de consulta, no registra decisión de haberse revocado y de reconocimiento de personería a un nuevo abogado.

Por lo que solicitan, la regulación judicial de los honorarios del fallecido togado MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES (Q.E.P.D.), sobre sus actuaciones diligentes, desde la fecha de presentación de la demanda y su radicación que datan del 13 de enero de 2012, hasta la fecha de su fallecimiento 11 de enero de 2021, tramite incidental que está contemplada en el artículo 76 del código general del proceso, que trata sobre la terminación del poder de este, que puede ser porque el cliente le revoca el poder, o porque el abogado renuncia al poder.

CONSIDERACIONES

Los herederos o el cónyuge sobreviviente del apoderado (a) que fallece en ejercicio del mandato judicial pueden iniciar dentro del proceso incidente de regulación de honorarios, o bien, acudir a las vías jurídicas idóneas para lograr el reconocimiento y pago de los honorarios pactados entre el de cujus y el cliente.

La solicitud de regulación de los honorarios, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que con ocasión de la terminación del poder, se podrá pedir al Juez la regulación de los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior, para lo cual se tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en el mismo código para proceder al fijar las agencias en derecho. La regulación de honorarios procede ante dos eventualidades: i) cuando el mandante revoca el poder y ii) **cuando el mandatario fallece en ejercicio del mandato judicial**, situación ocurrida en el presente caso. El término oportuno para pedirle al juez la regulación de los honorarios en caso de revocatoria es de treinta días contados a partir de la notificación del auto que la admite. **Para el caso del fallecimiento del apoderado, estando en ejercicio del mandato judicial, la norma transcrita no dispuso término alguno** para pedirle al juez la regulación de honorarios, sin embargo, la Corte considera que el término debe ser el mismo, pues dicha norma señala que igual derecho tienen los herederos de quien fallece ejerciendo el mandato judicial.

En el caso que nos ocupa la cónyuge supérstite señora DIANA ESTHER SÁNCHEZ MARTÍNEZ en representación de su hijo menor MIGUEL DAVID GUTIERREZ SÁNCHEZ, y CARLOS MIGUEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, presentaron incidente de regulación de honorarios a través de apoderado, el día 5 de diciembre de 2023 (radicado en el Centro de Servicio y en el correo institucional del Juzgado el 11/12/2023):



TRIGO ASESORES JURIDICOS
Dr. NEVARDO TRILLOS SALAZAR Dr. CAMILO ANDRÉS TRILLOS GONZÁLEZ
Manzana F Casa 3 Rosario Norte 1 Valledupar, trigonotificaciones@gmail.com Cel: 3176201455
Oficina ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA Calle 17 No. 11-131 Esquina Valledupar Cel 3156803095

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA Demandante:
COOSERSALUD Demandado: CLÍNICA MEDICOS LTDA

Radicado: 20001-31-03-001-2012-00005-00

NEVARDO TRILLOS SALAZAR, mayor, con domicilio y residencia en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.026.200 de Valledupar y de la Tarjeta profesional No. 205.630 expedida por el C.S.J., Correo Electrónico trigonotificaciones@gmail.com, como apoderado de la señora **DIANA ESTHER SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.762.364, Correo Electrónico diana.sanchez@icbf.gov.co, y en representación de su hijo menor **MIGUEL DAVID GUTIERREZ SÁNCHEZ**, con tarjeta de identidad número 1.066.281.750 y **CARLOS MIGUEL GUTIERREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1003382150** de Valledupar, Correo Electrónico carlosmiguelgs@hotmail.com, promuevo **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, para que se tramite con independencia al proceso de la referencia, causados por prestación de servicios profesionales de abogado a **COOSERSALUD**, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, debido al fallecimiento del abogado doctora **MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES (Q.E.P.D.)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **77.030.543** de Valledupar, deceso ocurrido el 11 de enero de 2021, Registro de defunción que se anexa, quien en vida fue el abogado que tramitó el proceso hasta su fecha de fallecimiento, siendo la última actuación registrada producto de su gestión auto del 19-11-2020, por medio del cual se aprobó liquidación del crédito por valor de **\$2.026.635.637**.

RE: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA Demandante: COOSERSALUD Demandado: CLÍNICA MEDICOS LTDA Radicado: 20001-31-03-001-2012-00005-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/12/2023 16:27

Para:trigonotificaciones@gmail.com <trigonotificaciones@gmail.com>

Buenas. Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLOXXI, y será enviada al despacho solicitado... J PAEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Nevardo Trillos Salazar <trigonotificaciones@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 8:48

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA Demandante: COOSERSALUD Demandado: CLÍNICA MEDICOS LTDA Radicado: 20001-31-03-001-2012-00005-00

----- Forwarded message -----

De: Nevardo Trillos Salazar <trigonotificaciones@gmail.com>

Date: jue, 30 nov 2023 a las 17:17

Subject: Fwd: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA Demandante: COOSERSALUD Demandado: CLÍNICA MEDICOS LTDA Radicado: 20001-31-03-001-2012-00005-00

To: <csepmsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Teniendo en cuenta que el fallecimiento del togado Gutiérrez Nieves lo fue el 11 de enero de 2021, es lo cierto que el pretendido incidente fue presentado extemporáneamente, en consideración del termino legal establecido para su tramite dentro del mismo proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar extemporáneo el pretendido tramite incidental de regulación de honorarios.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. NEVARDO TRILLOS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.026.200 de Valledupar y portador de la Tarjeta profesional No. 205.630 expedida por el C.S.J., de conformidad a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a5c9786aa5cee8d88dc9626e676c2f002a3a5809f66256d3389846b54b0727**

Documento generado en 15/01/2024 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>